



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE BANANERO – FRENTE ARLEX HURTADO

LUGAR Y FECHA																				
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN												HORA INICIAL		HORA FINAL			
03	04	2017													08:33 a.m.		9:15 a.m.			
CORPORACION																				
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN						SALA DE JUSTICIA Y PAZ						MAGISTRADA PONENTE								
												María Consuelo Rincón Jaramillo								
CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACION (GU)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	6	9	2
TIPO DE AUDIENCIA																				
Preclusión por Muerte																				
DELITOS																				
Concierto para delinquir y otros																				
POSTULADOS																				
Cédula	Nombres y Apellidos						Alias						Detenido		Asistió					
													SI	NO	SI	NO				
71.982.697	MANUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS						"Omar" o "Ricardo"							X		X				
INTERVINIENTES																				
FISCAL 17DNFEJT										MAURICIO AGUIRRE PATIÑO										
APODERADOS DE VÍCTIMAS										CIELO BOTERO MESA IVÁN GÓMEZ SANDRA MILENA ARIAS HOYOS WILSON DE JESÚS MESA CASAS										
DEFENSOR DEL POSTULADO										NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE										
MINISTERIO PÚBLICO										JUAN CARLOS MURILLO OCHOA										
VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS																				
No se presentan																				
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA																				
<p align="center"><u>SESIÓN PRIMERA</u> <u>Abril 3 de 2017</u> <u>Hora de inicio: 08:33 a.m.</u></p> <p>Registro 00:01:09. Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor, se recuerda el objeto de esta diligencia que trata de la solicitud de Preclusión por Muerte del postulado a la Ley de Justicia y Paz Manuel Ángel Cartagena Rojas, alias "Omar" o "Ricardo". La Magistrada Sustanciadora María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.</p> <p>00:02:44. Conforme al artículo 54 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se sesiona en Sala Dual, por cuanto el primer revisor de la Sala se encuentra en cita médica.</p> <p>00:02:44. La Fiscalía 17 de Justicia Transicional sustenta su solicitud en el</p>																				

parágrafo segundo del art 11A de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, para ello cita los siguientes argumentos:

Identificación del postulado:

Manuel Ángel Cartagena Rojas alias "**Omar**" o "**Ricardo**" identificado con CC. 71.982.647, nacido el 10 de diciembre de 1973, exintegrante del Bloque Bananeros de las A.C.C.U., Frente Arlex Hurtado.

La identificación, conforme a informe de laboratorio del 2 de enero de 2010, se logra mediante cotejo de la tarjeta decadactilar con la tarjeta de preparación de la cédula de ciudadanía.

Se incorporó a las Autodefensas en el sitio conocido como Monteverde, para el año 1999 como patrullero rural; en el año 2000 fue escolta de **Carlos Enrique Vásquez**, alias "**Cepillo**", comandante militar del Frente Arlex Hurtado en el municipio de Apartadó; de allí pasó a ser urbano en Chigorodó; fue escolta de **Rafael Emilio García**, alias "**El Viejo**".

Resultó capturado en flagrancia el 27 de abril de 2004 mientras participaba en la ejecución de un secuestro.

Efectuó solicitud de sometimiento y acogimiento a la ley de Justicia y Paz, donde fue acreditado como integrante de la agrupación armada por el miembro representante del Bloque Bananeros **Hebert Veloza García**, alias "**HH**", "**Hernán Hernández**" o "**Carepollo**". Casilla 213 del listado.

Fue postulado por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz mediante comunicación del Ministerio del Interior a Fiscalía Oficio radicado OFI09-2369-DJT-0330 del 3 de febrero de 2009. Casilla 629 del listado.

Se asignó el conocimiento del caso a la Fiscalía 17 delegada, mediante acta de reparto 414 del 9 febrero de 2009, correspondiéndole al radicado 200983692.

Fueron fijados edictos emplazatorios para las posibles víctimas de las conductas del postulado, el primero de ellos el 13 de abril de 2009.

El 22 de septiembre de 2009 rindió su primera versión libre y ratificó su voluntad de acogimiento a la Ley 975 de 2005.

El Fiscal enlista las versiones libres en que el postulado confesó hechos propios y de terceros en ocasión de su militancia en el GAOML.

00:11:00. En este punto la Magistrada Ponente le señala a la Fiscalía que esto no



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

es necesario en cuanto se trata de una causal objetiva y que lo que sí resulta necesario es que refiera a las víctimas de este postulado.

Retoma el Fiscal haciendo un compendio de los hechos donde tuvo participación el postulado y sus respectivas víctimas:

Homicidio de un joven desconocido, Chigorodó, 2001.

Homicidio de una mujer desconocida, Chigorodó, 2001.

Homicidio agravado de **Martín Pastrana**, 14 de abril de 1992, Turbo.

Homicidio agravado de **Pedro José Zapata Vásquez, Humberto Antonio Sepúlveda David, Eliodino Rivera Sepúlveda, Diofanor de Jesús Correa Borja, Rigoberto Guzmán Urrego y Jaime Antonio Guzmán Urrego**, 8 de julio de 2000, Apartadó.

Homicidio agravado de **Carlos Enrique Gómez Hernández**, 3 de octubre de 2000, Apartadó.

Homicidio agravado de **Dagoberto Polo Campillo**, el 16 de octubre de 2000, 6 de octubre de 2000.

Homicidio agravado de **Marisela de Jesús Duarte Carvajal**, 9 de noviembre de 2000.

Homicidio agravado de **Ruth Janet Montoya Salazar**, 10 de enero de 2001.

Homicidio agravado de **Luz Amparo Serna**, 13 de enero de 2001.

Homicidio agravado de **Alcides Antonio Misal Zamora y Pedro Luis Octavio Córdoba Murillo**, 18 de enero de 2001, Turbo.

Homicidio agravado **Efraín de Jesús Valencia Gaviria**, 11 de febrero de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado de **Diego Alejandro Vargas Patiño**, 7 de marzo de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado de **Ángel Antonio Valencia Muñoz**, 6 de abril de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado de **Carlos Ramiro Corcho Munte**, 16 de abril de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado del menor de edad con iniciales **JAQV**, 18 de abril de 2001.

Homicidio agravado de **Jesús Francisco Domínguez Benítez**, 25 de mayo de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado de **Teresa de Jesús Mazo**, 12 de julio de 2001, Chigorodó.

Homicidio agravado de **Luis Antonio Castro Cortés**, 23 de julio de 2001.

Homicidio en persona protegida de **Juan Gabriel Causil Espitia**, 12 de agosto de 2001.

Homicidio en persona protegida de **Luis Alfredo Cardozo Mejía**, 10 de septiembre de 2001, Apartadó.

Homicidio en persona protegida en concurso con secuestro simple y tortura en persona protegida de **Argemiro Esquivel**, 16 a 18 de abril de 2004, Apartadó.

Hecho imputados el 19 de junio de 2013 ante el Magistrado con funciones de

Control de Garantías de esta Sala.

Se certificó por parte del Fiscal 25 delegado, doctor **Moisés Sabogal Quintero**, que el postulado manifestó que no posee bienes propios y que no conoce bienes de la organización a la que perteneció, asimismo se certificaron los bienes que el postulado **Hebert Veloza García** entregó para efectos de la reparación de las víctimas.

El postulado ha manifestado no tener conocimiento de fosas.

El Fiscal hace un recuento de las circunstancias de enfermedad y muerte de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, alias "Omar" o "Ricardo":

En 2016 el despacho fue informado por parte del postulado **Cartagena Rojas** y sus compañeros de causa del deterioro en su salud, lo que fue afianzado por su defensor, el doctor **Nicolás Morales Duque**.

Por tal motivo el despacho ofició a Medicina Legal para establecer mediante dictamen el estado de salud del postulado, así como al INPEC para la atención oportuna del caso.

El 27 de diciembre de 2016 se informó al despacho con la historia clínica, del ingreso por urgencias del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, alias "Omar" o "Ricardo" a la clínica León XII, aquejado de un dolor intenso en la región dorso-lumbar irradiado a miembros inferiores y región abdominal, niega pérdida de peso, niega diarrea.

Presentó lesión en cuerpo vertebral en T6 con extensión en el canal medular que sugiere compromiso metastásico.

El Fiscal resume la historia clínica frente a los fenómenos de agravamiento de la condición de salud de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**.

El Fiscal refiere que el día 9 de febrero de 2017, a las 17:30 horas fallece **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, en la Clínica León XII por complicaciones asociadas a su enfermedad.

Bajo informe pericial de necropsia 2017010105001000257 del 9 de febrero de 2017, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estableció como principales hallazgos al cuerpo sin vida de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, que su deceso se produjo como consecuencia natural y directa de Shock Séptico secundario a infección de tejidos blandos asociado a tumor maligno metastásico de columna dorsal con historia de carcinoma gastrointestinal.



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Causa básica de la muerte: tumor metastásico de columna.

Manera de muerte: natural.

Se elaboró Registro Civil de Defunción 08945885, certificando la muerte de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**.

El cuerpo fue entregado el 10 de febrero de 2017 a la señora **Doris Elena Lora**, compañera permanente del finado.

Refiere el Fiscal que los delitos imputados a este postulado se le pueden ascender, en virtud de la comandancia y línea de mando, por el excomandante del Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero, **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, así las víctimas podrán acudir a sus procesos.

Finaliza reiterando, en virtud de los anteriores argumentos, la solicitud de preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**.

Entrega para el traslado una carpeta con 212 folios con los elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida que sustenta su petición.

00:24:10. La Magistratura corre traslado de la carpeta entregada a los demás sujetos procesales, iniciando por la defensa. Asimismo se les da la palabra en traslado de la solicitud.

La defensa del postulado, doctor **Nicolás Humberto Morales Duque**, señala que no se oponen a la solicitud.

00:25:11. La Representante Judicial de Víctimas, doctora **Sandra Milena Arias Hoyos** señala que no hay motivos para oponerse a la solicitud al tratarse de una causal objetiva de la que hay prueba en el expediente. Respecto de las víctimas, conforme a la Ley 975 de 2005, 1592 de 2012 y el Decreto Reglamentario 3011 del 2013, se les debe informar para que hagan valer sus pretensiones de reparación en el proceso de **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**.

Por otro lado solicita enfáticamente a la Magistratura que lo que si debe ser objeto de revisión y pronunciamiento, al menos oficiar al centro carcelario, es la situación de salud de este postulado y los padecimientos que lo llevaron a la muerte, en aras de establecer si hay lugar a sanciones penales y disciplinarias, pues se ha conocido la situación crítica de los postulado frente a la prestación del servicio [SIC.] de la EPC La Paz de Itagüí, donde la Sala misma ha oficiado

por la graves violaciones a los Derechos Humanos. Se deben exigir acciones más efectivas en la prestación del servicio.

00:29:29. El Ministerio Público, a cargo del doctor **Juan Carlos Murillo**, en traslado señala que se acreditó el fallecimiento del postulado y esto está ceñido a la normatividad aplicable que citó el Fiscal, por lo que pide acoger la solicitud de la Fiscalía, no amerita mas argumentación.

En cuanto a lo manifestado por la Representante Judicial de Víctimas, doctora **Sandra Milena Arias Hoyos**, en el caso puntual no se tuvo noticia de la situación de salud de **Manuel Ángel Cartagena Rojas** y no se intervino, sin embargo respecto de los postulados **Israel Toro Durango** y **Mario de Jesús Granja Herrera**, situaciones conocidas en las audiencias iniciadas el 13 de febrero del presente año, así como la situación del también postulado **José Ruperto García Quiroga**, conocida a través de su esposa, el delegado emitió sendos oficios a la directora de la Cárcel de Itagüí y se conoció a través de la familiar de **García Quiroga** que se agilizó en su atención.

00:31:48. Teniendo en cuenta que los demás intervinientes guardan silencio frente a la solicitud, mostrándose conformes, se pronuncia la Sala:

Asunto:

Resolver la solicitud de preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, conocido en la organización armada con el alias de "**Omar**" o "**Ricardo**", identificado con cédula de ciudadanía 71.982.647, exintegrante del Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado de las A.C.C.U., en consonancia con el parágrafo 2 del artículo 11A Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 Ley 1592 de 2012, referente a que "en caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal", proposición que fuera elevada por la Fiscalía 17 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, a través de su delegado, doctor **Mauricio Aguirre Patiño**, actuación allegada a la Magistrada Sustanciadora el día 6 de marzo de 2017, quien fijó audiencia para el día de hoy, en donde se llevó a cabo la sustentación de la solicitud y el traslado a las partes.

Consideraciones de la Sala

Conforme con lo establecido en los artículos 331 y 332 – 1º de la Ley 906 del 2004, artículo 77 y 82 del Código Penal, el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1592 del 2012 y el precedente de la Sala Penal de la Corte Suprema de



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Justicia, es competente la Sala para pronunciarse sobre la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Delegada.

El problema jurídico se centra entonces en determinar, que se reúnen los presupuestos exigidos para decretar la preclusión de la investigación por muerte de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, alias "Omar" o "Ricardo", identificado con cédula de ciudadanía 71.982.647, exintegrante del Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado de las A.C.C.U., postulado por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

El artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, por el cual se introduce el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, establece las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, concretamente, en el párrafo segundo señala que en caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se le atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, como en este caso, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o a la transicional; ello porque representa un desgaste para la jurisdicción y no habría posibilidad de imponer una sanción ante la ausencia definitiva del infractor de la ley penal.

Es claro que la solicitud elevada por la Fiscalía 17 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional y sustentada en esta audiencia por el mismo delegado, tiene como finalidad obtener pronunciamiento que declare la preclusión de la investigación por muerte del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, alias "Omar" o "Ricardo", para ello, aportó elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida exhibidos en la audiencia y que igualmente fueron aportados dentro de la carpeta que consta de 29 folios y que previamente se corrió traslado a la defensa, esta contiene: Oficio OFI09-2369-DJT-0330 del 3 de febrero de 2009¹, mediante el cual el Ministro del Interior y de Justicia, doctor **Fabio Valencia Cossio**, remite al Fiscal General de la Nación, doctor **Mario Iguarán Arana**, el listado de los postulados al procedimiento de la Ley 975 de 2005, donde se encuentra **Cartagena Rojas**; Informe de investigador de laboratorio del 22 de enero de 2010², mediante el cual se establece la plena identidad del

¹Folio 18 de la carpeta.

²Folio 21 de la carpeta.

postulado; tarjeta de preparación de la cédula de ciudadanía 71.982.647, a nombre de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**³; acta de la Fiscalía de reparto de los procesos, que incluye el nombre de **Cartagena Rojas**, repartido a la Fiscalía 17 Delegada, con el radicado 200983692⁴; informe pericial de necropsia para quien en vida respondía al nombre de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 71.982.647⁵; Registro civil de defunción 08945885, cuyo inscrito es **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 71.982.697 y con fecha de la defunción del 9 de febrero de 2017.

Dichos elementos dan cuenta, en conjunto, sobre la muerte de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 71.982.697.

Lo procedente y acorde con el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, parágrafo segundo, es decretar la extinción de la acción penal por muerte, y consecuente con ello, declarar la preclusión de la investigación que se venía adelantado en su contra al tenor de la Ley 975 del 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos, que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado de las A.C.C.U.

En el evento que presenten víctimas de las conductas de **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, conocido en la organización armada con el alias de "Omar" o "Ricardo", las mismas deberán acudir ante los procesos que dentro de Justicia y Paz se adelanten en contra de los máximos cabecillas del Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado de las A.C.C.U.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Extinguir la acción penal por muerte del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, conocido en la organización armada con el alias de "Omar" o "Ricardo", identificado con la cédula de ciudadanía 71.982.647 de Medellín (Antioquia), exintegrante del Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado de las A.C.C.U. En consecuencia precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades de las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal.

³Folio 11 de la carpeta.

⁴Folio 29 de la carpeta.

⁵Folio 5 de la carpeta.



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión, previas las desanotaciones del caso, archivar la actuación en forma definitiva frente a las investigaciones que venían en cabeza del postulado.

TERCERO: Remitir la copia de la presente decisión al proceso que sigue la Sala, con ponencia de la suscrita Sustanciadora bajo el radicado 200883300, contra el máximo responsable de Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado, **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, alias "**Pedro Ponte**" o "**Pedro Bonito**" y 28 postulados mas, para que aquél responda tanto penal como para la reparación de las víctimas del postulado **Manuel Ángel Cartagena Rojas**, alias "**Omar**" o "**Ricardo**".

CUARTO: Compulsar copias para que se investigue una posible negligencia o fallas en la prestación del servicio de salud en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de máxima y mediana seguridad La Paz de Itagüí, tanto por la Procuraduría General de la Nación, como, preventivamente, por la Defensoría del Pueblo, por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos a los internos que allí están recluidos de Justicia y Paz y que no se sigan presentando todos los incidentes que hemos tenido no solamente en salud, sino también en alimentación, tanto para los postulados del Bloque Bananero como para los postulados del Ejército Revolucionario Guevarista del que también hubo una preclusión por muerte la semana pasada de **Francisco Salazar Hinestroza**.

Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

Quedan las partes e intervinientes notificadas en estrados.

María Consuelo Rincón Jaramillo
Magistrada

Rubén Darío Pinilla Cogollo
Magistrado

Registro 00:42:35. Se escucha a las partes para la interposición de recursos y guardan silencio. Sin recursos. Finaliza la audiencia.

Hora de finalización 09:15 a.m.

RECURSOS	
RECURRENTE	Ninguno


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada